



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 420-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de noviembre de 2024.

VISTO:

Oficio N° 591-2024-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 27 de noviembre del 2024, MAD: 10322854, y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". En concordancia con el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria;

Que, con Informe N° 529-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD/UACP de fecha 26 de noviembre del 2024, MAD: 10322269, emitido por el CPC Carlos Atalaya Caballero, remite el informe técnico sobre recurso de apelación, señala lo siguiente:

II. CONCLUSIONES:

- El recurso de apelación presentado por el postor MELTZER INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, debería declararse improcedente al no cumplir con el requisito de admisibilidad indicado en el literal c) del artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El otorgamiento de la buena pro del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 30-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 se mantendrá conforme al acuerdo adoptado por el comité de selección en el ACTA DE ADMISION, EVALUACION , CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

III.- RECOMENDACIONES.

- Se deberá proyectar el acto resolutivo correspondiente, resolviendo la NO ADMISION A TRAMITE del recurso de apelación presentada por el postor MELTZER INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por no cumplir el requisito de admisibilidad contemplado en el literal c) del artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Así también, se deberá resolver la Ejecución de la garantía por la interposición del recurso presentado, a favor de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Que, mediante Oficio N° 591-2024-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 27 de noviembre del 2024, MAD: 10322854, el Director Regional de Administración, Mag. Elmer



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 420-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de noviembre de 2024.

Alberto Chávarri Rojas, solicita resolver no admisión a trámite el recurso de apelación del postor Meltzer Internacional SAC.

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula la interposición del recurso de apelación, así como las competencias del Tribunal de Contrataciones del Estado y del Titular de la Entidad, siendo que, en su numeral 41.3, establece: "El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor Estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT(...)"

Que, asimismo el numeral 41.2 señala. El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

Que, Artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, señala: c) Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso.

Que, asimismo el Artículo 122. Respecto al Trámite de admisibilidad del recurso de apelación señalada en la norma precitada, establece: b) Los requisitos de admisibilidad indicados en los literales c) y h) del artículo precedente son consignados obligatoriamente en el primer escrito que se presente; de lo contrario, el recurso es rechazado por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, por la Mesa de Partes del Tribunal o por las Oficinas Desconcentradas del OSCE.

Que, en este orden de ideas, que el recurso de apelación, al no cumplir con los requisitos de admisibilidad se debe rechazar conforme a lo señalado en TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 3442018-EF

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesta por el postor MELTZER INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, contra el otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada N° 30-2024-GRC/CAJ/DRAC-CS1, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICION DE EQUIPOS DE ESQUILA PARA REALIZAR LA IMPLEMENTACION DE MODULOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "INSTALACION DE SERVICIOS PARA CONSERVACION, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 420-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de noviembre de 2024.

ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDIN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N° 2234372, al no cumplir con el requisito de admisibilidad indicado en el literal c) del artículo 121 Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF,

ARTICULO SEGUNDO.- RESOLVER, la Ejecución de la garantía por la interposición del recurso presentado, a favor de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

ARTICULO TERCERA.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, así como a la Dirección de Administración, y responsable de la Oficina de Abastecimiento para que proceda conforme a ley, así como dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

DIRECTOR
C.C.
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza-Arroyo
DIRECTOR